



INFORME SECRETARIAL. Mitú, Vaupés, mayo 12 de 2023, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Seguida por la señora MIRIAN SANTIAGO BAUTISTA identificada con Cedula de Ciudadanía 60.293.390, contra el señor CARLOS ALBERTO MARIN CASTRO, identificado con Cedula de Ciudadanía 18.203.274, de referencia 97001-4089-002-2023-00039-00 provea.

JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MITÚ

AUTO CIVIL N° 106

Mitú, Vaupés, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibídem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Título Valor, letra de cambio, acompañada a la Demanda resulta a cargo del demandado CARLOS ALBERTO MARIN CASTRO, identificado con Cedula de Ciudadanía 18.203.274, siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la señora MIRIAN SANTIAGO BAUTISTTA identificada con Cedula de Ciudadanía 60.293.390,

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

RESUELVE:

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a cargo del señor CARLOS ALBERTO MARIN CASTRO, identificado con Cedula de Ciudadanía 18.203.274, y a favor de la señora MIRIAN SANTIAGO BAUTISTTA identificada con Cedula de Ciudadanía 60.293.390, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

Por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/C (8.000.000), representada en Título Valor, letra de cambio.

- Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero desde el día veintiséis (26) de noviembre del año 2020, hasta el día veintiséis (26) de febrero del año 2023, a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- Por los intereses moratorios desde el día veintisiete (27), de febrero del año 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2° Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3° Ordénese al Demandado para que cumpla la obligación de pagar a la Acreedora, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrá proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.



4° Notifíquese el presente proveído al Deudor en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P., y en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

5° A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia.

6° Reconózcasele personería jurídica a la señora MIRIAN SANTIAGO BAUTISTTA, para que actúe en nombre propio dentro de este proceso.

7° Concédase el termino de 30 días calendario para que la parte demandante, allegue a este estrado judicial el título valor denominado letra de cambio en original, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

Firmado Por:

Edmundo Robles Castañeda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mitu - Vaupes

Javier Orlando Leon Boada
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mitu - Vaupes

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b70dde6be0a9b32e1a9092588fd0217420b4bddd96170009392d82f1d33f4f

Documento generado en 12/05/2023 05:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>